



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD
DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE
OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018, A LA
MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA



Santa Ana, 30 de octubre de 2018.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	38
7. RECOMENDACIONES	38
8. ANALISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	38
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	38
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	39
ANEXOS	



**Señores
Concejo Municipal de El Congo,
Departamento de Santa Ana
Del 01 de enero al 30 de abril de 2018
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, del cual se presenta el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 32/2018 de fecha 26 de junio de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados y una conclusión del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, Departamento Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto y que las modificaciones, se encuentren respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- b) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- c) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso, en base a lo presupuestado y a la LACAP.



- d) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura.
- e) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de programas sociales.
- f) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y programas, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- g) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las transacciones.
- h) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas bancarias respectivas y en el tiempo establecido.
- i) Verificar que los ingresos del FODES 25% y 75%, se registren y depositen adecuadamente.
- j) Verificar la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas Municipales.
- k) Comprobar que los ingresos registrados, incluyen todos los ingresos percibidos en el período.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, orientado a los rubros más representativos de los ingresos y egresos de la Municipalidad, los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno; aplicando pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas incluidas por medio de la realización de procedimientos sustantivos y/o analíticos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Seleccionamos muestra de registros y documentos de ingresos.
- Investigamos sobre la existencia de registros contables de los ingresos originados por Transferencias Corrientes y de Capital efectuadas por el ISDEM, de FODES, verificando: Si se les dio ingreso por medio del recibo ISAM – 1; si los montos



están correctos y si fueron remesados adecuadamente el 25%, a Transferencias Corrientes y el 75%, a Transferencias de Capital; los depósitos efectuados a las cuentas bancarias realizados adecuadamente a la fecha de otorgamiento por medio del ISDEM; realización correcta de descuentos en su caso; si cuentan con los recibos que amparan los descuentos que cancela el ISDEM.

- Seleccionamos muestra de documentos de ingresos para verificar: la realización de los respectivos asientos contables, que se hayan efectuado correctamente y que contengan datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad de la operación contable que debió realizarse; el recibo de ingreso, se encuentre prenumerado y en forma correlativa, que los recibos anulados estén el original y las copias y sellados de anulados, que se encuentre sello y firma del colector en los mismos, concepto y fecha; los ingresos percibidos fueron remesados a más tardar el día siguiente hábil; los ingresos percibidos concuerdan con lo indicado en la ordenanza municipal y las tarifas establecidas de impuestos y expedientes si fuera necesario.
- Realizamos recorrido por los negocios del Lago de Coatepeque, seleccionando negocios y verificamos si estos se encuentran en el registro de contribuyentes de la Municipalidad; solicitamos además expedientes de registro de contribuyentes, a fin de verificar si presentaron el Balance de Comprobación respectivo.
- Indagamos sobre la realización de registro contable de la mora tributaria.

EGRESOS

- Determinamos muestra de egresos a examinar.
- En lo referente a planillas de salarios, dietas, y remuneraciones diversas verificamos: sobre la evidencia de las personas responsables de su elaboración, revisión y autorización; así mismo, la evidencia de quien recibe la remuneración o dieta; si los descuentos efectuados habían sido realizados adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes; sobre la existencia de registro contable y su correcta realización; en cuanto a cuenta, monto y período; el cumplimiento de los requisitos de las operaciones en relación a lo legal y técnico establecido.
- Referente a planillas de Retenciones y Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social, verificamos: que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes; la existencia de registro contable y su correcta realización; en cuanto a cuenta, monto y período; la remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.



- Del detalle de los empleados indemnizados durante el período auditado, investigamos sobre la realización de registros contables correspondientes para verificar: Que los empleados indemnizados hayan estado amparados bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; si las causales de las indemnizaciones se dieron por supresión de plaza o retiro voluntario; que las compensaciones pagadas no excedan del equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año; que el monto pagado de la compensación no sea superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios.
- Verificamos en relación a las adquisiciones de bienes y servicios: la existencia de registros contables; que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma; para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra; que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL; de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones; que el bien se recibió a entera satisfacción; que cada erogación cuente con Acuerdo Municipal; la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad; no se haya incurrido en mora por pago extemporáneo (en caso que aplique); los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles (en caso que aplique); las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- En lo relativo a las erogaciones por servicios jurídicos y consultorías, verificamos lo siguiente: La adecuada documentación que soporte y demuestre el pago; la legalidad del pago; realización del registro contable.
- Respecto a los vehículos y consumo de combustible, verificamos que: los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales; los vehículos estén a nombre de la Municipalidad y que posean placas nacionales; la distribución de combustible sea acorde a las necesidades institucionales y que sea a los vehículos que pertenecen a la Municipalidad; la existencia de planes de mantenimiento de los vehículos y estudio de consumo de combustible por cada vehículo.
- Realizamos verificaciones sobre transferencias por aportes efectuados a Organismos del Sector Público que no sobrepasen los límites establecidos en la Ley del FODES, que se haya realizado el correspondiente registro contable.
- Respecto a las Transferencias, seleccionadas verificamos: La legalidad del pago en concepto de transferencias a personas naturales; la documentación que respalda las transferencias efectuadas a personas naturales y a Organismos sin fines de lucro; y, la realización del correspondiente registro contable.



INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

- Seleccionamos muestra de proyectos ejecutados y programas realizados para ser evaluados de forma administrativa y financiera.
- Solicitamos expedientes de proyectos y programas.
- Verificamos el cumplimiento de: Elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto; Acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal; requerimiento de la unidad solicitante; proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL; presentación de al menos tres ofertas económicas; estudio de ofertas; contrato del realizador y supervisor de la obra; realización de nombramiento del Administrador de Contrato; orden de inicio; anticipo (en su caso) y si están cubiertos con garantía; documentación de soporte de los pagos; informe de supervisión; actas de recepción provisional y final; y expedientes debidamente foliados.
- Verificamos la existencia de los respectivos registros contables relacionados a erogaciones de proyectos, y que cumplieran: Aspectos tributarios, comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales; que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables, contara con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción; la utilización de FODES 75%, únicamente para programas y proyectos municipales.
- Realizamos verificación sobre la pertinencia y legalidad de pagos de proyectos y programas correspondientes a períodos anteriores.
- Verificamos que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75%, hayan sido utilizados para desarrollar Proyectos de obras de infraestructura o Programas sociales.
- Realizamos seguimiento a la Hoja de Pendientes correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; en relación a erogación realizada por cambio de motor de camión de volteo de 3 ejes, Marca Freightliner, Modelo Columbia, placa C113-770, el cual presentó fallas en el mes de diciembre de 2017, a poco tiempo de haber sido adquirido.
- Realizamos verificación física de los proyectos seleccionados, esto por parte de técnico de la Dirección Regional.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. GASTOS IMPROCEDENTES CON FODES 75%, PARA ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES NI PARA SERVICIO Y PROVECHO DEL MUNICIPIO

Comprobamos que incurrieron en gastos impropcedentes por un monto de \$3,536.76, para celebración de actividades relacionadas con el traspaso al nuevo gobierno municipal, con recursos del FODES 75%, [REDACTED] al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2018"; dichos gastos no constituyen inversión en desarrollo local del municipio, ni para fines institucionales o en provecho del municipio; según detalle:

No. CORR.	CHEQUE			
	No. FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO \$
1	14/ 25/04/2018	Compra de 150 almuerzos para celebración de actividades de traspaso al nuevo gobierno municipal.	[REDACTED]	1,950.00
2	19/ 26/04/2018	Compra de refrigerios (tartaletas, cheese cake, sandwich de pollo y otras boquitas) para celebración de actividades de traspaso al nuevo gobierno municipal.	[REDACTED]	1,124.26
3	21/ 26/04/2018	Compra de bebidas (agua y latas de soda) para celebración de actividades de traspaso al nuevo gobierno municipal.	[REDACTED]	462.50
TOTAL				3,536.76

El artículo 5, incisos primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o



particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31 numerales 2 y 4: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 66: “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; 5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley; 6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.”

Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5, literal a): “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

El artículo 5 literal d): “Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.”



El artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

La deficiencia se generó debido a que los miembros y miembra del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde, Síndico, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Sexto Regidor Propietario, autorizaron mediante Acuerdo Número Nueve del Acta Número Quince de fecha diecinueve de abril de 2018; gastos relacionados a las actividades de traspaso de mando de gobierno municipal, con recursos del FODES 75%, dentro del programa denominado "Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2018".

En consecuencia, existió disminución de los recursos del FODES 75%, por el monto de \$3,536.76, al hacer uso indebido de estos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "Dichas facturas se cancelaron ya que estaban debidamente legalizadas y autorizadas por el Concejo Municipal, por su respectivo acuerdo, ya que fueron considerados dentro del presupuesto para el proyecto "Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2018", por monto total de \$3,539.60."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación que brindó el Tesorero Municipal, confirman la deficiencia, en cuanto a haber sido canceladas por contar con la autorización y legalización correspondiente.

Comunicamos la deficiencia, a cada uno de los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual no presentaron comentarios ni documentación. Por lo tanto la observación se mantiene.

2. COMPRA DE MOTOR, PARA VEHÍCULO ADQUIRIDO QUE PRESENTÓ DESPERFECTOS MECÁNICOS

Comprobamos que adquirieron un motor usado marca Mercedes Benz, serie 4000 MB460, por valor de \$6,780.00, con FODES 75%, de la [REDACTED], destinados para el proyecto "Mantenimiento y Reparaciones de Calles Urbanas y Rurales del Municipio 2018". Dicho motor fue adquirido para ser instalado al camión de volteo de 3 ejes, Marca Freightliner, Modelo Columbia, placa C113-770; sin haber solicitado garantía de buen servicio o funcionamiento. El citado camión presentó desperfectos mecánicos en el motor, tres días posteriores a su adquisición; sin que se hayan realizado gestiones pertinentes ante el proveedor para resarcir daños y evitar gastos innecesarios.



El artículo 31 del Código Municipal, numeral 4), relacionado con las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 12 inciso cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 82 Bis literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

El artículo 84 de la citada Ley, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista."

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El artículo 1659 del Código Civil, establece: "Se llama acción redhibitoria la que tiene el comprador para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios."

El artículo 1662 del citado Código, establece: "Los vicios redhibitorios dan derecho al comprador para exigir o la rescisión de la venta o la rebaja del precio, según mejor le pareciere."

El romano III) Aceptación del comprador, del Documento Privado Autenticado de Compraventa de vehículo, establece: "El segundo de los otorgantes acepta la venta, así como la tradición del dominio, posesión y demás derechos que se le hacen en este acto y en tal concepto recibe el vehículo y sus accesorios a su entera satisfacción. Ambos otorgantes señalan como domicilio especial en caso de ser necesario el de la ciudad de Santa Ana, a cuyos tribunales expresamente se someten en caso de acción judicial en caso de reclamos por vicios ocultos del bien mueble vendido o por su perturbación del dominio."



La deficiencia se originó, debido a que los miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, adjudicaron por medio de Acuerdo Municipal Número Tres, Acta Número Nueve de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, la compra de un motor para ser instalado en el camión de volteo, sin antes haber realizado las gestiones necesarias a fin que el vendedor del camión resarciera los daños por vicios ocultos.

En consecuencia, la adquisición del motor provocó disminución de FODES 75%, por un monto de \$6,780.00; ya que, no realizaron las gestiones para el reemplazo del motor por parte del vendedor de dicho camión por las fallas presentadas tres días posteriores a su adquisición, a fin de evitar este gasto innecesario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto de la observación realizada por dicha compra es de mencionar que dicha compra fue presupuestada en vista de los deperfechos mecánicos presentados por dicho camión, que tal y como lo mencionan los auditores se verificaron tres días después de su adquisición; sin embargo, es responsabilidad únicamente del Jefe de la UACI al no haber realizado el proceso de adquisición de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ya que se entiende que en el momento de su aprobación por el Concejo, la UACI debe realizar los procesos como corresponden legalmente, por lo que no es responsabilidad del Concejo de dicho incumplimiento sino del Jefe de UACI."

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Primera Regidora Propietaria, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "A lo que nuevamente mencionamos que es responsabilidad únicamente del Jefe de la UACI al no haber realizado el proceso de adquisición de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que se entienden que en el momento de su aprobación por el Concejo, la UACI debe realizar los procesos como corresponden legalmente, por lo que no es responsabilidad del Concejo de dicho incumplimiento sino del Jefe de la UACI; ya que dicha, responsabilidad está tácitamente descrito en la respectiva Ley y dicho proceso en ningún momento establece que el Concejo es el responsable de solicitar o autorizar al Jefe de la UACI que realice el proceso de acuerdo con la Ley LACAP, ya que es una obviedad y por tal razón no debe extenderse la responsabilidad para los miembros del Concejo Municipal."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario.

Tomando en cuenta los comentarios efectuados por los miembros del Concejo Municipal, tanto en fecha 13 de agosto de 2018, como en fecha 23 de octubre del mismo año; en los cuales se basan principalmente en responsabilizar al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; reiteramos, que la compra del motor fue autorizada por los miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario; sin antes, haberse realizado trámites o gestiones para resarsir los daños, y que el vendedor del camión respondiera por los desperfectos que este presentó tres días posteriores a su adquisición, y evitar así el gasto en la adquisición del citado motor. Por lo que la deficiencia se mantiene.

3. EROGACIONES QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES NI PARA SERVICIO Y PROVECHO DEL MUNICIPIO

Comprobamos realización de erogaciones por un monto total \$4,128.00, de la [REDACTED] Fondos Propios, para la celebración del día de la Secretaria, las cuales no corresponde a fines institucionales, según detalle:

No. CORR.	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE No. / FECHA DE PAGO	FACTURA No.	MONTO \$
1	[REDACTED]	Pago de estadía de 47 empleados en [REDACTED] por la celebración día de la Secretaria.	[REDACTED] 13/04/2018	99666	3,676.00
2	[REDACTED]	Servicios de transporte de personal de Alcaldía el Congo hacia [REDACTED] de 19 y 20 de abril, por celebración del día de la Secretaria.	[REDACTED] 19/04/2018	0945	452.00
TOTAL					4,128.00

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."



Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5 literales a) y d): “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”; y, “Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.”

El artículo 6: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.”

El artículo 66, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales.”

El artículo 31 numerales 2 y 4, del citado Código entre las obligaciones del Concejo, respectivamente establece: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal por unanimidad autorizaron la realización de la celebración y los gastos que no son para fines institucionales; por medio de Acuerdo Municipal Número Ocho, Acta Número Catorce de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho.

En consecuencia, los fondos municipales fueron disminuidos por un monto total de \$4,128.00, limitando el desarrollo de actividades propias de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de agosto de 2018, suscrita por el Tesorero, manifestó: “Sobre los pagos al [REDACTED], para la celebración del día de la Secretaria, estos documentos fueron trasladados para su pago a la Tesorería, debidamente legalizados y autorizados, y la UACI fue autorizada para que realizará las gestiones de contratación.”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Sobre dicha observación es de hacer mención de los siguientes puntos:



1. Los gastos mencionados corresponden a atenciones a empleados que están contemplados en el respectivo acuerdo de gastos correspondiente al período 2017, así como en el respectivo acuerdo de gastos emitido por el Concejo Municipal.

2. Las atenciones al personal están contempladas tanto en el Catálogo de Cuentas del Estado como en el Manual para la Clasificación de Cuentas del Sector Público, por lo que las instituciones pueden realizar ese tipo de erogaciones únicamente con la condición que estén consignadas en el presupuesto aprobado por la Municipalidad.

Por lo que la Municipalidad no ha incumplido ninguna disposición ya que dichas atenciones que además, se realizaron en el marco de la celebración del día del Empleado Municipal y se encuentran comprendidas en el presupuesto; además, no existe una disposición que impida que los empleados gocen del beneficio de las mencionadas atenciones oficiales.

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Sobre dicha observación hacemos énfasis en que los beneficios a empleados también forman parte de las erogaciones en las que las municipalidades están facultados para realizar y sobre todo tratándose de Fondos Propios y haciendo uso de su autonomía, entendiéndose en dichos beneficios las Atenciones Oficiales.

Por tal razón y partiendo que ninguna disposición legal prohíbe a las instituciones públicas invertir parte de su presupuesto en realizar eventos que promuevan la salud emocional de sus trabajadores, no se puede categorizar dicha acción como un incumplimiento o un mal uso de los fondos municipales, ya que hasta la misma Corte de Cuentas de la República contempla erogaciones destinadas a la Atención a los Empleados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por el Tesorero confirman la deficiencia; ya que los documentos de pago le fueron presentados aprobados y legalizados.

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

Si bien los gastos habían sido presupuestados; esto, no le da la validez para que se realice; debido a que, el uso de los fondos municipales debe ser dirigido al servicio o provecho de la Municipalidad; además, de realizar el gasto con transparencia,



austeridad, eficiencia y eficacia; aseveraciones que no fueron cumplidas; ya que, los miembros y miembras del Concejo Municipal no demuestran en su respuesta que el pago realizado al [REDACTED], y el pago de transporte de empleados para realizar la celebración, corresponda a fines institucionales, o actividades relacionadas al cumplimiento de los objetivos municipales; sino más bien, a celebración del día de la Secretaria; no en el marco de la celebración del día del Empleado Municipal como lo manifiestan; celebración que correspondía al Concejo Municipal el funciones, quienes la llevaron a cabo. Por lo tanto la observación persiste.

4. GASTO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SIN SER OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO

Comprobamos que cancelaron en concepto de indemnizaciones un monto total de \$1,335.41, de fondos de la [REDACTED] Fondo Común, al señor [REDACTED], empleado que fue despedido; por lo que el citado pago es improcedente, en razón que no obedece a cancelación por supresión de plaza ó renuncia voluntaria, sin ser obligaciones del Municipio; ya que, no ha sido condenado a indemnizarlo por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

El Código Municipal, establece en:

El artículo 66, numeral 4: Son obligaciones a cargo del municipio: "Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales."

El artículo 31, numeral 4, entre las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 53, incisos primero, segundo y tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente: a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un



máximo equivalente a doce sueldos mensuales; b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones; y, c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.”

El artículo 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal con cargos de Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; por medio de Acuerdo Municipal Número Seis, Acta Número Cinco de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho; acuerdan indemnizar al empleado municipal con cargo de Eléctrico Municipal, tomando en cuenta, según lo manifiestan, el considerando del Acuerdo Número Quince, Acta Número Treinta y cuatro de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete; por medio del cual acordaron prescindir del cargo de Eléctrico Municipal.

La deficiencia ocasionó disminución en los fondos propios por un monto de \$1,335.41, que se dejaron de utilizar para realizar erogaciones para beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Es de mencionar que si bien se pudo haber apegado al proceso de despido de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal o Ley de la Garantía de Audiencia de los Empleados no comprendidos en la Carrera Administrativa; esto además, de representar un gasto adicional para el municipio por lo que representarían los procesos y las diferentes etapas del despido, restarían eficiencia a las actividades de la Municipalidad ya que mientras no hubiera existido resolución, los empleados en cuestión deberían continuar en sus puestos de trabajo. En este sentido de lo que derivaría en una sentencia judicial de indemnización para el trabajador (figura que si está regulada en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal), se realizó una conciliación para la terminación de la relación laboral entre patrono y empleado y así evitar cargos por costos procesales y otros en caso de sentencia.

Por tal razón se está observando que los funcionarios de la Administración Municipal dentro de su autonomía han buscado la figura para amparar el cese de la relación laboral de la manera que menos afectará a la Municipalidad.



También es de mencionar que aunque no es competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han observado innumerables casos en los que ha incumplido al iniciar un proceso de indemnización que tal y como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, no es la adecuada. Por lo que se dificulta apegarse al proceso señalado en la mencionada Ley.

Por lo antes expuesto y en virtud que la conciliación se ha realizado en virtud del Art. 30 numeral 14 que expone que son obligaciones del Concejo "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", consideramos que no se han tomado en cuenta factores imperantes en este tipo de procesos como la Autonomía de la Municipalidad respecto de su presupuesto, la falta de regulación dentro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal respecto de la terminación de la relación laboral por falta de confianza en los funcionarios y empleados, así como el proceso inadecuado que realiza el Ministerio de Trabajo en perjuicio de la Municipalidad al acobijar procesos que no son de su competencia."

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico. Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Aunque no ha sido tomado en cuenta por los Auditores los argumentos anteriores mantenemos que si bien se pudo haber apegado al proceso de despido de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa, esto además de representar un gasto adicional para el municipio por lo que representarían los procesos y las diferentes etapas del despido, restarían eficiencia a las actividades de la Municipalidad ya que mientras no hubiera existido resolución, los empleados en cuestión deberían continuar en sus puestos de trabajo. En este sentido de lo que derivaría en una sentencia judicial de indemnización para el trabajador (figura que si está regulada en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal), se realizó una conciliación para la terminación de la relación laboral entre el patrono y empleado y así evitar cargos por costos procesales y otros en caso de sentencia.

Por tal razón se está observando que los funcionarios de la Administración Municipal dentro de su autonomía han buscado la figura para amparar el cese de la relación laboral de la manera que menos afectara a la Municipalidad.

También es de mencionar que aunque no es competencia del [REDACTED] se han observado innumerables casos en los que ha incumplido al iniciar un proceso de indemnización que tal y como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, no es la adecuada. Por lo que se dificulta apegarse al proceso señalado en la mencionada Ley.

Por lo antes expuesto y en virtud que la conciliación se ha realizado en virtud del Art. 30 numeral 14 que expone que son obligaciones del Concejo "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", consideramos que no se han tomado en cuenta factores imperantes en este tipo de procesos como la



Autonomía de la Municipalidad respecto de su presupuesto, la falta de regulación dentro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal respecto de la terminación de la relación laboral por falta de confianza en los funcionarios y empleados, así como el proceso inadecuado que realiza el Ministerio de Trabajo en perjuicio de la Municipalidad al acobijar procesos que no son de su competencia.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

Los miembros y miembras del Concejo Municipal en su respuesta dan por aceptado que no se apegaron al proceso de despido de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; por lo que, se comprueba que la terminación laboral no obedece a supresión de plaza, ni a renuncia voluntaria, casos en lo que es procedente el pago de indemnización; además, la figura empleada que se utilizó para sustentar el proceso, fue un documento de conciliación entre patrono y empleado para la terminación laboral; sin embargo, dicho documento no figura en la Ley pertinente; asimismo, no presentan un expediente que demuestre las causales de despido. Dicho gasto está contemplado dentro del Presupuesto; lo cual no le da validez o procedencia al gasto en cuestión. Los comentarios presentados por miembros del Concejo en fecha 23 de octubre de 2018, han sido tomados en cuenta, siendo los mismos presentados en fecha 13 de agosto de 2018; por lo tanto nuestros comentarios persisten al igual que la observación planteada.

5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE TODAS LAS TRANSACCIONES DEL PERÍODO, RELACIONADAS CON LOS RECURSOS Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que todas las transacciones del período auditado relacionadas con los recursos y obligaciones de la Municipalidad, no fueron registradas contablemente.

El artículo 104, literal c) del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 103, literal a) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de

evaluarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en:

El artículo 192, inciso primero: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

El artículo 197, literal c) del inciso primero: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo...”

El artículo 209, literal c): “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas.”

La deficiencia se generó debido a que no hubo autorización por parte de los miembros y miembras del Concejo Municipal, para incorporar el Presupuesto Municipal, ni para realización de gestiones por migración al SAFIM; lo cual es imprescindible para que tanto el encargado de Presupuesto, el Tesorero, el Contador y unidades relacionadas realizaran los registros correspondientes en el sistema contable.

En consecuencia la Municipalidad presenta a la fecha atraso en sus registros contables, por lo cual la Administración no contó con información financiera oportuna que le permita la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A esto mencionamos que tal y como lo mencionan los auditores es responsabilidad de la unidad de Contabilidad el registro de las transacciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y que además, establece las sanciones para los

Encargados de las unidades contables que no remitan en el plazo establecido, los respectivos informes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Por tal razón el incumplimiento de los registros contables de la Municipalidad son únicamente responsabilidad del Contador Institucional y no del Concejo Municipal.”



En nota de fecha 19 de octubre de 2018, suscrita por el Contador, manifestó: “Explico lo siguiente: el Art. 104 literal c) del Código Municipal, el Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de Admón. Financiera, el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Admón. Financiera y el Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Admón. Financiera. En sus contenido estos Arts. Establecen las obligaciones de los registros Financieros por las entidades financieras de esta Municipalidad, pero la explicación es que esta Alcaldía a la fecha está sufriendo la metamorfosis en lo que se refiere a Contabilidad Gubernamental, en el sentido que actualmente estamos con el Subsistema de SAFIMO II, y nos estamos incorporando al Subsistema SAFIM, y estamos recibiendo la respectiva capacitación, esta es la razón de no tener los estados financieros a presentar en la fecha del requerimiento y los registros como lo establecen los artículos antes mencionados.

No omito manifestarle, que los SubSistema Contables SAFIMU II y SAFIM, son sistemas integrados, en el cual participan los entes financieros de la Alcaldía. Siendo el último la sección de contabilidad en realizar los registros contables, requerido por dichos sistemas.

Explico el proceso al cual recorre la documentación hasta llegar al registro contable.

1. Registro de Presupuesto en el Sub sistema SAFIM, el cual fue incorporado a dicho sistema extemporáneamente, y cuya unidad encargada es la Jefatura Administrativa.
2. Registrar el Vo. Bo., y DESE de Síndico y Sr. Alcalde el cual incurre en tiempo.
3. El Devengado – percibido – pagado, por parte de la unidad de Tesorería, el cual incurre en otro tiempo.
4. El Registro Contable de parte de la unidad de Contabilidad.

Por lo antes explicado hago de su conocimiento que el atraso de los registros contables de los estados financieros no es responsabilidad de la unidad contable, dado que el atraso se produce desde la unidad que inicia de los hechos contables, y muy especialmente de la incorporación del presupuesto al SAFIM.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/27 de fecha 31 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario. Asimismo comunicamos al Contador Municipal, en nota de Ref.: DRSA-32/2018-EEEP 25/29 de la misma fecha, quien también no proporcionó respuesta al respecto.

Tomando en cuenta lo expresado por los miembros y miembra del Concejo Municipal; manifestamos, que no se les está responsabilizando de esta deficiencia; ya que, no es su función según la normativa aplicable, en cuanto a realización de los

registros contables; sino en cuanto a la autorización del Presupuesto Municipal, y falta de realización de gestiones por migración al SAFIM, tanto ante el Ministerio de Hacienda como con los empleados relacionandos. Asimismo, tomamos en cuenta, lo planteado por el Contador, en el atraso por la migración al nuevo sistema, el cual no incluye únicamente al Contador. Por lo que la deficiencia se mantiene.

6. USO INDEBIDO DEL FODES 75% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que utilizaron indebidamente \$43,939.34 de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), para cancelar salarios de empleados permanentes registrados bajo la denominación de "Proyectos o Programas Sociales"; no obstante, que dichas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no constituyen inversión en desarrollo local del municipio en beneficio de sus habitantes, según detalle:

No. CORR.	NOMBRE PROYECTO/PROGRAMA	No. Cta Cte.	MONTO REMUNERACIONES \$
1	Proyecto Limpieza, Reforestación y Conservación de Zonas Verdes y Lugares Públicos del Municipio 2018*		13,639.75
2	Programa para el Desarrollo de la Niñez, Adolescencia y Juventud 2018*		7,261.21
3	Proyecto Unidad de Gestión de Riesgos, de El Municipio del Congo, Santa Ana 2018		6,559.63
4	Programa de Prevención de Violencia y Rescate de Jóvenes a través del Deporte 2018		6,160.14
5	Proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas 2018		5,673.11
6	Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público y Espacios Públicos, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana 2018		1,808.83
7	Proyecto Fortalecimiento del Trabajo con Mujeres del Municipio de El Congo, para su Inclusión en el Desarrollo Económico Local 2018		1,596.67
8	Proyecto Fomento al Turismo y Desarrollo Local en el Municipio de El Congo 2018		1,240.00
TOTAL			43,939.34

Ver Anexo 1

El artículo 5, incisos primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos



dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 8 de la citada Ley, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”

El artículo 10, incisos primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”



El artículo 12, incisos primero, y cuarto del Reglamento antes citado, establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, con cargo de Alcalde, Síndico, Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, aprobaron los programas sociales antes mencionados, mediante los Acuerdos Números Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, respectivamente del Acta Número Uno de fecha tres de enero de 2018; ratificando mediante Acuerdo Número Treinta y Tres de esta misma Acta, al recurso humano que se desempeñaría en las diferentes áreas operativas y administrativas.

En consecuencia, los recursos del FODES 75%, fueron afectados en un monto de \$43,939.34, por erogaciones que no corresponden a obras de infraestructura, ni en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “Efectivamente se cancelaron salarios de ocho proyectos sociales de FODES 75% por la cantidad de \$43,939.34, para lo cual se recibieron planillas legalizadas de dichos proyectos con su respectivo acuerdo donde se me autorizaba como tesorero para la erogación de dichos fondos para la cancelación de sueldos, como constan en acuerdo general de nombramiento de personal por proyecto, y acuerdo para la ejecución de cada uno de los proyectos. Es de hacer mención que dichos gastos también fueron presupuestados e incluidos en cada una de las carpetas para la ejecución de los proyectos, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Es competencia del Concejo Municipal, aprobar el respectivo presupuesto de Gastos para la utilización de los fondos públicos.”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “La valoración de la información respecto de esta observación por parte de los auditores de la Corte de Cuentas ha sido errónea ya que no se han enfocado en la finalidad de los programas, siendo esta el Desarrollo Económico y Social del municipio.

Los programas mencionados de acuerdo a la planificación de las labores de cada uno pueden contemplar la contratación de personal por un período corto de tiempo,



por todo el período que dure el proyecto programa o también no contemplar la contratación de personal eventual para la realización del programa.

En el caso de los programas observados por los auditores han contemplado la contratación de personal eventual en algunos casos durante todo el proyecto para la coordinación del programa, así como de personal adicional para ciertas actividades.

Tal y como lo menciona el artículo 10 inciso segundo del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios “se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en los que incurre el Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, de energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades”, por lo que el pago de gastos correspondientes servicios eventuales relacionados a los programas de desarrollo económico y social no se consideran gastos de Funcionamiento y resulta improcedente considerarlos como tales.”

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Respecto de tal observación expresamos nuevamene que se puede evidenciar que no son remuneraciones de empleados permanentes y que dentro de los programas mencionados de acuerdo a la planificación de las labores de cada uno pueden contemplar la contratación de personal por un período corto de tiempo, por todo el período que dure el proyecto programa o también no contemplar la contratación de personal eventual para la realización del programa.

En el caso de los programas observados por los Auditores han contemplado la contratación de personal eventual en algunos casos durante todo el proyecto para la coordinación del programa, así como de personal adicional para ciertas actividades.

Tal y como lo menciona el artículo 10 incioso segundo del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios “Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en los que incurre el Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, de energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades”, por lo que el pago de gastos correspondientes



servicios eventuales relacionados a los programas de Desarrollo Económico y Social no se consideran gastos de funcionamiento y resulta improcedente considerarlos como tales.

Por lo que no se ha incumplido ningún tipo de normativa, Ley o Reglamento respecto de tales proyectos y programas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

Tomando en cuenta los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, en síntesis manifestamos, que las erogaciones fueron observadas, debido a que se trata de personal permanente, y no de personal que laboró de manera temporal para la ejecución del proyecto.

Además, los comentarios y documentación proporcionados por el Tesorero Municipal, confirman la deficiencia, debido a que expresa haber realizado los pagos, que antes habían sido autorizados por medio de acuerdo municipal.

Tomando en cuenta los comentarios de miembros y miembras del Concejo Municipal, tanto de fecha 13 de agosto de 2018, como de fecha 23 de octubre de 2018; en los cuales se expresan de igual manera; por lo tanto nuestros comentarios se mantienen, al igual la observación planteada.

7. FONDOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ASEO PÚBLICO NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS

Comprobamos que los fondos percibidos en concepto de cobro de tasas por aseo público, recolección de desechos, saneamiento ambiental y ornato, por un monto total de \$57,600.67, no se utilizaron para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de este servicio municipal, debido a que dicho servicio fue financiado con FODES 75%, destinados al “Proyecto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos 2018”, por un monto de \$40,663.54.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le



permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, con cargo de Alcalde, Síndico, Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, aprobaron mediante Acuerdo Número Dos, Acta Número Uno de fecha tres de enero de 2018, ejecutar el proyecto denominado “Recolección, Traslado, y Disposición final de desechos sólidos 2018”, sin haber considerado utilizar los fondos específicos percibidos en concepto de aseo público, para el mejoramiento, sostenimiento, funcionamiento y ampliación de los servicios aplicables.

En consecuencia, al no utilizar los fondos percibidos en concepto de aseo público, ocasionó que se disminuyeran los Fondos para el Desarrollo Económico y Social 75%, específicamente los asignados para el “Proyecto Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos”, por no ser utilizados para fines establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: “Se realizaron dichos pagos del Proyecto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos, ya que el Concejo Municipal presupuestó dichos gastos de FODES 75% y aprobó la carpeta técnica para el uso de los fondos como consta en Acuerdo Municipal donde se me autoriza y documentos debidamente legalizados y autorizados por el Concejo Municipal.”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “En esta observación es importante tener claro que los gastos establecidos en la respectiva carpeta del proyecto de “Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos 2018”, no contempla todos los gastos relacionados a la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos, ya que los empleados que se desempeñan como motoristas y peones, así como barredores de calles, devengan su salario proveniente de los montos recaudados en concepto de Recolección, traslado y disposición final de desechos, sin embargo, los montos recibidos en concepto en concepto de este servicio prestado no cubren ni el 50% de los gastos del mismo, esto aunado a la creciente mora por parte de los contribuyentes obligan a la Municipalidad a apegarse al decreto que permite utilizar FODES 75% para los servicios de recolección traslado y disposición final de desechos.



Sin embargo la Municipalidad no ha incumplido con ninguna disposición en este concepto ya que se ha apegado al mencionado Decreto Legislativo y también ha utilizado en la medida de lo posible de utilizar los fondos cobrados a los contribuyentes para las mencionadas actividades.”

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Reiteramos que en esta observación es importante tener claro que los gastos establecidos en la respectiva carpeta del proyecto de “Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos 2018”, no contemplan todos los gastos relacionados a la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos, ya que los empleados que se desempeñan como motoristas y peones, sí como barredores de calles, devengan su salario proveniente de los montos recaudados en concepto de recolección, traslado y disposición final de desechos; sin embargo, los montos recibidos en concepto de este servicio prestado no cubren ni el 50% de los gastos del mismo, esto aunado a la creciente mora por parte de los contribuyentes obligan a la Municipalidad a apegarse al decreto que permite utilizar FODES 75%, para los servicios de recolección traslado y disposición final de desechos.

También y en base a la observación realizada por los auditores respecto del Decreto Legislativo número 750 de fecha 10 de agosto de 2017.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

En relación a los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, expresamos que no presentan documentación que permita constar la realización de los pagos mencionados con los fondos percibidos en concepto aseo público; asimismo, no detalla a que Decreto se han apegado, ni presentan evidencia de este.

Además, los comentarios y documentación que proporcionó el Tesorero Municipal, confirman la deficiencia; ya que, expresa haber realizado los pagos debido a que estaban presupuestados y aprobados.

Tomando en cuenta los comentarios presentados por miembros y miembras del Concejo Municipal, en fecha 23 de octubre, manifestamos que no presentan



documentación que permita constar la realización de los pagos mencionados con los fondos percibidos en concepto aseo público; asimismo, presentan copia de circular emitida por COMURES, y no el Decreto publicado en el Diario Oficial, que les autorice el uso de FODES 75%, para financiar costos por aseo público, recolección de desechos, saneamiento ambiental y ornato; y, para que los fondos percibidos en este concepto sean utilizados para otros fines. Por lo tanto la observación se mantiene.

8. USO INADECUADO DE FODES 25%, Y FONDOS PROPIOS

Comprobamos uso inadecuado de FODES 25%, y Fondos Propios, según se detalla:

- a) FODES 25%, de la [REDACTED], Tesorería Municipal de El Congo FODES 20%, Funcionamiento del [REDACTED], por un monto total de \$23,554.76, por pagos en conceptos de servicio de alumbrado público a [REDACTED]; los cuales tienen su propia fuente de financiamiento (los pagos en total por servicio de alumbrado público \$41,124.34). Ver Anexo 2
- b) Ingresos percibidos en concepto de tasa municipal por la prestación de servicio de alumbrado público (Fondos Propios), por un monto de \$23,554.76, no fueron utilizados para el pago de servicio de alumbrado público, ya que este fue financiado con FODES 25% (literal a)).

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento." (10) (D.L.No.141, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D.O. No. 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006)."



El artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539 de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación auténtica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

La deficiencia se debió, a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal, por unanimidad autorizaron al Tesorero realizar las erogaciones en concepto de alumbrado público con FODES 25%; mediante Acuerdo Municipal Número Cuarenta, Acta Número Uno de fecha tres de enero del año 2018; sin tomar en cuenta utilizar el monto percibido por este mismo concepto.

En consecuencia esto ocasionó que los ingresos percibidos en concepto de alumbrado público tuvieran un destino distinto al contemplado en la ordenanza municipal; así como también la disminución de FODES 25%, para funcionamiento municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, suscrita por el Tesorero, manifestó: "Pago de alumbrado público y privado de FODES 25%: a) Dichos pagos se efectuaron porque el Concejo Municipal lo presupuestaron cancelar de los FODES 25% y además los comprobantes de pago están debidamente legalizados. b) Existe un acuerdo para el pago de Servicio de alumbrado, donde se me autoriza utilizar dichos fondos para el pago de servicios, los cuales fueron presupuestados y autorizados hacerlos de FODES 25%, por lo cual como tesorería procedimos a su respectivo pago, ya que la decisión del uso de los fondos se reserva exclusivamente al Concejo



Municipal, quienes toman el cuerdo respectivo y presupuestan como se utilizarán dichos fondos. Según consta en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 1 del 3 de enero del año 2018.

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Es de mencionar que mediante la interpretación realizada por los auditores se está dejando de lado dos aspectos importantes:

1. Ley de Creación del FODES faculta a las municipalidades que del FODES 25% puedan realizar erogaciones para los gastos de funcionamiento de la Municipalidad, dando libertad a la Municipalidad para que en el ejercicio de su autonomía puedan utilizar dicho fondo para el pago de salarios, dietas, y servicios básicos. Por lo que no se ha incumplido ninguna disposición relacionada con tales erogaciones.

2. No existe ninguna disposición que obligue a la Municipalidad a utilizar únicamente los fondos provenientes de una tasa determinada para el pago de los costos generados por la misma. Es de mencionar que la Municipalidad indirectamente está utilizando fondos derivados de dicho cobro, ya que del fondo municipal se cancelan las reparaciones de lámparas, compra de lámparas, pago de personal para el cobro de las tasas correspondientes a dicha servicio, pago de comisión a [REDACTED] por el cobro de tasas a favor de la Municipalidad y aunado a esto la Municipalidad subsidia buena parte del servicio con el objetivo de contribuir a la seguridad del municipio, así como contribuir a la economía familiar de la población del Municipio.

Por tal razón y en vista que el pago de los servicios de energía eléctrica para alumbrado público se encuentra correctamente presupuestado en la mencionada fuente de financiamiento, los pagos derivados de los mismos no deben ser objeto de observación alguna.

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto de dicha observación reiteramos que la Ley de Creación del FODES, faculta a las municipalidades que del FODES 25%, puedan realizar erogaciones para los gastos de funcionamiento de la Municipalidad, dando libertad a la Municipalidad para que en el ejercicio de su autonomía, puedan utilizar dicho fondo para el pago de salarios, dietas y servicios básicos. Por lo que no se ha incumplido ninguna disposición relacionada con tales erogaciones.

Además, reiteramos que no existe ninguna disposición que obligue a la Municipalidad a utilizar únicamente los fondos provenientes de una tasa determinada para el pago de los costos generados por la misma. Es de mencionar que la Municipalidad indirectamente está utilizando fondos derivados de dicho cobro, ya que del fondo

municipal se cancelan reparaciones de lámparas, compra de lámparas, pago de personal para el cobro de las tasas correspondientes a dicho servicio, pago de comisión [REDACTED] por el cobro de tasas a favor de la Municipalidad y aunado a esto la Municipalidad subsidia buena parte de los servicio con el objetivo de contruibuir a la seguridad del municipio así como contribuir a la economía familiar de la población del Municipio.

Por tal razón y en vista que el pago de los servicios de energía eléctrica para alumbrado público se encuentra correctamente presupuestado en la mencionada fuente de financiamiento, los pagos derivados de los mismos no deben ser objeto de observación alguna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por el Tesorero, confirman la deficiencia; expresamos además, que no se está responsabilizando al Terorero, ya que los documentos que respaldan el pago, fueron aprobados por el Concejo Municipal.

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

Según la respuesta vertida por los miembros y miembra del Concejo Municipal, es de tomar en cuenta lo siguiente:

Respecto al literal a); si bien, está establecido el uso de FODES 25%, para gastos de funcionamiento, el pago de alumbrado público no se considera dentro de este término, debido a que no representa un servicio básico para el funcionamiento de la Municipalidad; considerando además, que se trata de un servicio prestado por la Municipalidad por el cual percibe fondos por medio del cobro de la tasa municipal correspondiente.

Los miembros y miembra del Concejo Municipal mencionan que indirectamente se están utilizando los fondos de alumbrado público, pero no presentan documentación que ampare lo expuesto; sin embargo, se contabilizó un ingreso en concepto de lo mismos, del cual no existe evidencia que se haya utilizado para cancelar recibos de alumbrado público; ya que, estos fueron pagados en su totalidad con FODES 25%. Cabe mencionar que no se ha observado el pago de energía eléctrica para el funcionamiento de la Municipalidad; sino que, el pago de alumbrado público, por el cual perciben ingresos para costear el pago del servicio.

Los comentarios presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal, en fecha 23 de octubre, son concordantes con los presentados en fecha 13 de agosto



del mismo año; por lo tanto, se mantienen nuestros comentarios; por lo que persiste la observación.

9. DOCUMENTOS DE RESPALDO DE FIANZA, QUE NO PRESENTAN GARANTÍA PARA LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que los documentos presentados como fianza que rinden los manejadores de fondos; por su naturaleza jurídica, no reúnen las condiciones de garantía y efectividad de cobro inmediato de los valores que amparan, lo cual se detalla:

No.	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO PRESENTADO COMO FIANZA/MONTO
1		Jefe de Servicios Municipales	Letra de Cambio sin protesto por \$5,000.00
2		Encargado de Bodega	Letra de cambio sin protesto por \$3,000.00
3		Encargado de Recuperación de Mora y Fiscalización	Letra de cambio sin protesto por \$5,000.00
4		(Cajera)	Letra de cambio sin protesto por \$5,000.00
5		Encargada del cobro del Mercado Municipal	Letra de cambio sin protesto por \$2,000.00
6		Encargada de los Servicios Sanitarios del Mercado Municipal	Letra de cambio sin protesto por \$200.00
7		Encargada de los Servicios Sanitarios Sector El Puente	Letra de cambio sin protesto por \$200.00
8		Archivo (Caja Chica)	Documento de obligación solidaria por \$571.43

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El artículo 97, inciso primero del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”



El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 221 de fecha 6/12/1937, publicado en el Diario Oficial N° 268 Tomo: 123 de fecha 10/12/1937, establece: “Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas: a) Depósito en dinero efectivo; b) Depósito de Cédulas del [REDACTED] de El Salvador o documentos de deuda Pública Interna debidamente reconocidos; c) Depósito de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directo o subsidiariamente por el Estado; d) Pólizas de Seguro de Fidelidad.”

El artículo 4° del citado decreto, establece: “Si la Caución consistiere en seguro de Fidelidad, deberá acompañarse la Póliza o Título en que conste la obligación por parte de la Sociedad o Institución Aseguradora de correr el riesgo por la cantidad que expresadamente se determine.”

La deficiencia se debió a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal, por unanimidad, por medio de Acuerdo Número Dos, Acta Número Tres de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho otorgaron fianzas por los empleados manejadores de fondos, letras de cambio las cuales, no presentan garantía para la Municipalidad.

La deficiencia ocasionó que, no se garantizara el resguardo y manejo de los fondos públicos, presentando vulnerabilidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A esto mencionamos que los auditores han hecho referencia a un decreto que no es aplicable a las Municipalidades, ya que el Código Municipal establece que los que tengan a cargo la custodia de bienes o valores rendirán fianza a satisfacción del Concejo Municipal; por lo que si para el Concejo es apropiado que la fianza presentada por los manejadores de fondos sea una letra de Cambio Sin Protesto, deberá ser valorado como válido. Por tal razón resulta completamente improcedente que dicho tipo de fianza sea considerado como no valido haciendo referencia a un decreto legislativo que no aplica a las Municipalidades por figurar en el Código Municipal otro tipo de disposiciones.”

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A esto mencionamos que los auditores han hecho referencia a un decreto que no es aplicable a las Municipalidades, ya que el Código Municipal establece que los que tengan a cargo la custodia de bienes o valores rendirán fianza a satisfacción del Concejo Municipal; por lo que si para el Concejo es



apropiado que la fianza presentada por los manejadores de fondos sea una letra de Cambio Sin Protesto, deberá ser valorado como válido. Por tal razón resulta completamente improcedente que dicho tipo de fianza sea considerado como no valido haciendo referencia a un decreto legislativo que no aplica a las Municipalidades por figurar en el Código Municipal otro tipo de disposiciones.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

Tomando en cuenta lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal, expresamos, que si bien es cierto el Código Municipal establece que se rendirá fianza a satisfacción del Concejo Municipal, no se ha determinado el termino de fianza, por lo que los documentos aceptados por el Concejo no son considerados como tales; ya que, según el decreto mencionado establece que la caución debe asegurar el buen manejo de los fondos públicos, en tal sentido, la letra de cambio sin protesto, no cumple con la finalidad de garantizar a la Municipalidad la recuperación de la cantidad afianzada ante una eventual situación de mal manejo de los fondos municipales, lo que es diferente de la fianza que exige la Ley. Debido a que los comentarios presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal en fecha 23 de octubre del presente año; son los mismos que presentaron en fecha 13 de agosto del mismo año; nuestros comentarios se mantienen; y, por lo expuesto anteriormente la observación persiste.

10. FALTA DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos falta de emisión de ordenanza que contenga la tasa para el cobro del servicio de disposición final de desechos sólidos; no obstante, que prestan el citado servicio a la comunidad; cuyo costo lo cancela la Municipalidad, que durante el período fue por un total de \$40,663.54, de FODES 75%; el cual corresponde a pagos a la [REDACTED], en concepto de relleno sanitario.

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.”



El artículo 130, de la citada Ley, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El artículo 6-A del Código Municipal, establece: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.”

Esta deficiencia se generó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal no emitieron la ordenanza que contenga la tasa para el cobro del servicio de disposición final de desechos sólidos.

En consecuencia la Municipalidad realiza erogaciones en concepto de pagos por la disposición final de desechos sólidos afectando otros fondos, para cubrir el costo que genera la prestación del citado servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A este respecto mencionamos que no se tienen tasas diferenciadas para la recolección, traslado y disposición final de desechos ya que únicamente está contemplada la tasa por concepto de aseo urbano, por no haber sido objeto de modificación o actualización de las tasas por servicios municipales; sin embargo, no existe ninguna disposición legal que obligue a la Municipalidad a actualizar sus tasas por servicios en un período determinado (Aunque es necesario para la sostenibilidad de los servicios brindados), por lo que aunque no se realizara dicha actualización o se esté subsidiando el servicio no existe incumplimiento que pueda ser objeto de una observación, más que de una recomendación.”

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Primera Regidora Propietaria,



Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Reiteramos a este respecto mencionamos que no se tienen tasas diferenciadas para la recolección, traslado y disposición final de desechos ya que únicamente está contemplada la tasa por concepto de aseo urbano, por no haber sido objeto de modificación o actualización de las tasas por servicios municipales; sin embargo, no existe ninguna disposición legal que obligue a la Municipalidad a actualizar sus tasas por servicios en un período determinado (Aunque es necesario para la sostenibilidad de los servicios brindados), por lo que aunque no se realizara dicha actualización o se esté subsidiando el servicio no existe incumplimiento que pueda ser objeto de una observación, más que de una recomendación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/22 de fecha 26 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

En relación a lo manifestado por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, expresamos que la Ley que regula los tributos municipales es clara que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población; lo cual es sabido que los costos están siendo asumidos por la Municipalidad afectando FODES. Debido a que los comentarios presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal en fecha 23 de octubre del presente año; son los mismos que presentaron en fecha 13 de agosto del mismo año; nuestros comentarios se mantienen; y, por lo expuesto anteriormente la observación persiste.

11. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Comprobamos falta de actualización de Tarifa General de Arbitrios a favor de la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, de acuerdo a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante; esta fue creada según Decreto No. 170 publicada en el Diario Oficial Tomo Número 289 de fecha sábado 14 de diciembre de 1985.

La Ley General Tributaria Municipal, establece en:

El artículo 77: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.

Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."

El artículo 126: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios."

El artículo 149: "Para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo. Podrán incorporar a la Comisión mencionada, si lo consideran conveniente, profesionales o técnicos que tuvieren conocimientos especializados o experiencia e interés en ese campo, sin perjuicio de la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y otras entidades."

El artículo 150: "Los Municipios, antes de emitir los acuerdos u ordenanzas de creación de tasas y contribuciones especiales, podrán solicitar la opinión del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien con base a los estudios técnicos realizados al efecto, hará las recomendaciones correspondientes.

Si el Instituto advirtiera que el proyecto de ordenanza se aparta de tales lineamientos, lo puntualizará así en el dictamen correspondiente y formulará las recomendaciones que contribuyan a subsanar las fallas cometidas.

En presencia del dictamen a que se refieren los incisos anteriores, los Concejos Municipales adoptarán las medidas correctivas que estimen pertinentes."

El artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país."

La deficiencia se generó, debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal durante su gestión, no actualizaron la tarifa general de arbitrios; no obstante, que la existente fue publicada desde el año 1985.

En consecuencia a esta deficiencia, la Municipalidad se priva de obtener ingresos acordes a la realidad existente; ya que a la fecha existen comercios como



Restaurantes y hoteles a quienes se les cobra montos relativamente bajos, lo cual va en detrimento tanto de los fondos como del desarrollo del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y por el Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "a) La Tarifa General de Arbitrios vigente establece para los comerciantes sociales, montos que si se apegan a la realidad económica del municipio, ya que la tarifa que establece, además de no ser decreciente, es de \$1.00, por cada millar o fracción del activo imponible, cantidad superior a las nuevas Leyes de Impuestos aprobadas en actualizaciones recientes. b) La Tarifa vigente es anterior a la Constitución de la República vigente, por lo que teniendo a la vista ejemplos tales como [REDACTED] [REDACTED] en la que declararon inconstitucional el cobro de impuestos realizado por la [REDACTED] basado en una Ley de impuestos actualizada, consideramos que es de mayor beneficio continuar con la presente tarifa de Arbitrios, ya que no puede ser objeto de declaración de inconstitucionalidad.

c) No hay ninguna Ley que obligue a las Municipalidades a la realización de actualización de sus Leyes de impuestos en un período determinado, por lo que los criterios para la realización de actualizaciones queda a discreción del Concejo Municipal."

En nota presentada en fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto de la observación anterior expresamos nuevamente que no existe incumplimiento por parte de los miembros del Concejo Municipal, ya que ninguna disposición establece la prioridad bajo la cual se deberá actualizar la Ley de Impuestos Municipales o Tarifa General de Arbitrios de las Municipalidades y deja a criterio del Concejo la realización o no realización de una actualización respecto de dichas disposiciones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia, a los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de nota DRSA-32/2018-EEEP25/27 de fecha 31 de julio de 2018, de la cual únicamente presentaron comentarios, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y el Octavo Regidor Propietario.

En relación a lo manifestado por el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario; expresamos que, efectivamente en relación a los impuestos es necesario



un proceso para la actualización y que este debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa, para lo cual no realizaron gestiones pertinentes. Asimismo, manifestamos que en relación a la Tarifa de Arbitrios vigente no está de acuerdo a la realidad económica, debido a que es la Municipalidad quien asume en su mayoría los costos de los servicios prestados. Tomando en cuenta los comentarios presentados en fecha 23 de octubre de 2018, estos son concordantes con los presentados en fecha 13 de agosto de 2018; por lo tanto nuestros comentarios y la observación planteada persisten.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, concluimos que sobre las actuaciones de miembros y miembras del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se analizó el contenido de 4 informes de auditoría interna realizados durante el período, los cuales presentan observaciones que ya fueron superadas, estos corresponden a 10 actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo y modificación remitido a la Corte de Cuentas. En relación a informes de auditoría externa efectuada por firma privada, solo cuentan con uno, el cual corresponde a Auditoría financiera del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, que no contiene observaciones, presentado al Concejo el 24 de abril de 2018.

La contratación de la auditoría externa la efectuaron dando cumplimiento a los requisitos necesarios para la contratación de la firma privada de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; asimismo, el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, durante el proceso de

esta auditoría se encontraba pendiente de emitir; por lo tanto no efectuamos seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana por el período 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de octubre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR DE LA OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

ANEXO 1



USO INDEBIDO DEL FODES 75% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
1. Programa: Limpieza, Reforestación y Conservación de Zonas Verdes y Lugares Públicos del Municipio 2018		
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Encargado de Cancha	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,239.75
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
	Encargado de Grupo	1,240.00
	Auxiliar de Limpieza	1,240.00
Sub-total		13,639.75

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
2. Programa: Desarrollo de la Niñez, Adolescencia y Juventud 2018		
	Agente Educadora	700.00
	Instructor de Arte y Cultura	210.00
	Maestro de Música	620.00
	Encargada Centro Infantil Cantón El Pezote	1,240.00
	Agente Educadora	700.00
	Agente Educadora	700.00
	Encargada Centro Infantil Cantón El Guineo	930.00
	Encargada Servicio de Alimentación	1,236.00
	Coordinadora Centro Infantil	925.21
Sub-total		7,261.21

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
3. Programa: Unidad de Gestión de Riesgos, de El Municipio del Congo, Santa Ana 2018		
	Auxiliar	1,240.00
	Auxiliar	1,240.00
	Coordinador	1,600.00
	Auxiliar	1,240.00
	Auxiliar	1,239.63
Sub-total		6,559.63

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
4. Programa: De Prevención de Violencia y Rescate de Jóvenes a Través del Deporte 2018		
	Profesor Educación Física	1,200.14
	Coordinador Centro de Alcance Cantón La Laguna	1,240.00
	Encargado Monitoreo de Centros de Alcance	1,240.00
	Coordinador Centro de Alcance Barrio La Cruz	1,240.00
	Coordinador Centro de Alcance Barrio Santa Rita	1,240.00
Sub-total		6,160.14

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
5. Programa: Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas 2017		
	Auxiliar	1,240.00
	Auxiliar	1,203.54
	Auxiliar	1,229.57
	Operador Maquinaria	2,000.00
Sub-total		5,673.11

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
6. Programa: Mejoramiento, Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público y Espacios Públicos, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana 2018		
	Auxiliar Eléctrico	1,808.83
Sub-total		1,808.83

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
7. Programa: Fortalecimiento del Trabajo con Mujeres del Municipio de El Congo, Para su Inclusión en el Desarrollo Económico Local 2018		
	Coordinadora Unidad de la Mujer	1,596.67
Sub-total		1,596.67

NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO (\$)
8. Programa: Fomento al Turismo y Desarrollo Local en el Municipio de El Congo 2018		
	Encargado de Limpieza de Plaza Turística	1,240.00
Sub-total		1,240.00
TOTAL		43,939.34



ANEXO 2

USO INADECUADO DE FODES 25%, Y FONDOS PROPIOS

No. CORR.	CHEQUE No./ FECHA	CONCEPTO FACTURA	No. FACTURA	MONTO (\$)
1	31/01/2018	Pago por servicio de alumbrado público correspondiente al período de enero de 2017	51748672	9,945.04
2	31/01/2018	Pago por servicio eléctrico en temporada navideña período del 16/12/17 AL 15/1/18	51751104	283.09
3	01/03/2018	Pago de servicio de alumbrado público mes de febrero	52150749	10,667.43
4	28/03/2018	Pago de servicio de alumbrado público mes de marzo	52498793	9,600.15
5	23/04/2018	Servicio de alumbrado público mes de abril	52895573	10,628.63
TOTAL				\$ 41,124.34

